



Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Energía Eléctrica



NOTA S.E.E. N°

E-0349

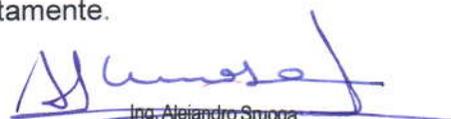
REF: Expediente N° S01:0060404/2016.-
Resolución S.E.E. N° 21/2016.-
Modelo de Contrato Tipo de Demanda
Mayorista.-

BUENOS AIRES, 21 JUN 2016

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Me dirijo a usted en relación con el proceso licitatorio que lleva adelante esa Compañía en el marco de la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 21 de fecha 22 de marzo de 2016, a los efectos de poner en su conocimiento el Modelo de Contrato Tipo de Demanda Mayorista que se acompaña a la presente, a suscribir con las empresas que, habiendo sido seleccionadas, cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el aludido proceso.

Saludo a usted atentamente.


Ing. Alejandro Sruoga
SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO
MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)
Ing. Julio A. BRAGULAT
S / D.-

MODELO TIPO DE
CONTRATO DE DEMANDA MAYORISTA
Resolución S.E.E. N° 21/2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXX de XXXX, entre la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), actuando en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), con domicilio legal Av. Eduardo Madero 942, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. [____], D.N.I. [____], y [____], D.N.I. [____], en su calidad de apoderados, en adelante, la “COMPRADORA”; y XXXXXXXXXXXXXXX, Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista¹ por la Central XXXXXXXX, con domicilio legal en XXXXXXXX, representado en este acto por [____], D.N.I. [____], en su carácter de XXXXXXXX, en adelante, la “VENDEDORA”, celebran el presente Contrato de Demanda Mayorista, en el marco y con sujeción a lo dispuesto por Resolución S.E.E. N° 21/2016 y los términos y condiciones que seguidamente se estipulan.

1. DEFINICIONES GENERALES

- 1.1. CAMMESA: es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima que, en virtud del Decreto 1192/1992, tiene a su cargo la función de Organismo Encargado del Despacho.
- 1.2. CENTRAL: es la Central XXXXX.
- 1.3. CONTRATO: es el presente Contrato de Demanda Mayorista.
- 1.4. DÍA HÁBIL: significa cualquier día en que las entidades financieras estén obligadas a atender al público en la República Argentina.
- 1.5. DISPONIBILIDAD: es la aptitud de generar energía eléctrica para entregarla al Sistema Argentino de Interconexión en caso de ser convocado por el Organismo Encargado del Despacho.
- 1.6. DÓLAR ESTADOUNIDENSE o DÓLAR ó U\$S: significa la moneda vigente y de curso legal en los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, o la que en el futuro pudiera reemplazarla.
- 1.7. DTE: es el Documento de Transacciones Económicas emitido por CAMMESA.
- 1.8. ENERGÍA ASOCIADA o ENERGÍA SUMINISTRADA: es la energía eléctrica suministrada a requerimiento del Organismo Encargado del Despacho por las máquinas comprometidas en el CONTRATO y no forzada por requerimientos del Generador.
- 1.9. FECHA COMPROMETIDA: es la fecha definida por la VENDEDORA en su Oferta, estableciéndose la misma en el día XX de XXXXX de 20XX, como fecha máxima para obtener la Habilitación Comercial de acuerdo a LOS

¹ En trámite de ser su caso, para lo cual corresponderá se acredite por el Agente el cumplimiento mediante copia certificada de la constancia de inicio del trámite. La Habilitación Comercial se otorgará sólo en la medida en que haya sido habilitado como Agente Generador del MEM mediante la correspondiente Resolución de la SEE (la Res 21art 3º exige que la parte vendedora sea Agente del MEM).

AS

PROCEDIMIENTOS de las MÁQUINAS COMPROMETIDAS. GCHC: es la Garantía de Cumplimiento Habilidadación Comercial², según la Cláusula 8 del CONTRATO.

1.10. GENERADOR: es XXXXXXXX, el Agente Generador del MEM por la CENTRAL, conforme la autorización por Resolución S.E.E. N° XXXX/XX16, cuya copia se agrega como Anexo II del CONTRATO³

1.11. HABILITACIÓN COMERCIAL: es la habilitación para la operación comercial de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) de la CENTRAL conforme LOS PROCEDIMIENTOS. A tales efectos, el Agente Generador deberá para alcanzar la referida HABILITACIÓN COMERCIAL, sin que la enunciación resulte limitativa, haber cumplido a satisfacción del Organismo Encargado del Despacho, con lo estipulado en los Procedimientos Técnicos N° 1 y N° 4 de LOS PROCEDIMIENTOS, y con la habilitación del equipamiento SMEC, SCOM y SOTR conforme LOS PROCEDIMIENTOS. y demás normativa aplicable a tal fin.

1.12. IVA: es el Impuesto al Valor Agregado vigente en la República Argentina.

1.13. LOS PROCEDIMIENTOS: son “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” establecidos por la Resolución de la ex Secretaría de Energía Eléctrica N° 61/1992, sus modificatorias y complementarias. Cualquier concepto o nomenclatura utilizado en el presente CONTRATO no incluido en esta Cláusula 1. DEFINICIONES, tendrá el alcance establecido en LOS PROCEDIMIENTOS.

1.14. MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S): es el o los equipo(s) de generación de la CENTRAL con el/los que el GENERADOR compromete respaldar la POTENCIA CONTRATADA y entregar la ENERGÍA SUMINISTRADA.

1.15. MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA o MEM: es el Mercado Eléctrico Mayorista de la República Argentina instituido y regulado conforme lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 1398/1992, el Decreto 136/1995, y la Resolución ex – S.E.E. N° 61/1992 con sus modificatorias y/o complementarias.

1.16. ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO u OED: es el Órgano encargado del Despacho Nacional de Cargas al que alude el Artículo 35 de la Ley N° 24.065 cuyas funciones se asignaron a CAMMESA por Decreto N° 1192/1992.

1.17. PARTE: cada una de las PARTES individualmente.

1.18. PARTES: son, en conjunto, la VENDEDORA y la COMPRADORA.

1.19. PESOS ó \$: es la moneda de curso legal en la República Argentina.

1.20. PLAZO DE VIGENCIA: Es el definido en la Cláusula 11 del CONTRATO.

1.21. POTENCIA CONTRATADA: es la potencia neta disponible comprometida por la VENDEDORA en el PUNTO DE ENTREGA de la CENTRAL.

1.22. PUNTO DE ENTREGA: Es el nodo de vinculación de la VENDEDORA con la red del SADI, en el que ésta pone a disposición la POTENCIA CONTRATADA y entrega la ENERGÍA SUMINISTRADA.

1.23. SADI: Es el Sistema Argentino de Interconexión.

² según el apartado 4.3.1 de los Términos de Referencia

³ En caso de estar en trámite la habilitación como Agente generador del MEM por las instalaciones vinculadas al cumplimiento del Contrato debe precisarse que la Habilidadación Comercial no se otorgará si el titular de las instalaciones no estuviere autorizado como Agente Generador del MEM en virtud en congruencia con los términos de la Res. 21/2016.

1.24. SECRETARÍA: Es la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA.

1.25. TÉRMINOS DE REFERENCIA: Son los Términos de Referencia de la Convocatoria Abierta a Interesados en Ofrecer Nueva Capacidad de Generación en el marco de la Resolución S.E.E. N° 21/2016 (la "Convocatoria") adjuntos a la Nota S.E.E. N° 161/2016 y las Circulares complementarias y aclaratorias de la Convocatoria, integrantes de dichos Términos de Referencia.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. El presente CONTRATO se rige e interpreta conforme la ley argentina y particularmente:

2.1.1. El CONTRATO

2.1.2. La Resolución SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 21 del 22 de marzo de 2016 y los Términos de Referencia de Referencia establecidos por Notas S.E.E. N° 161/2016 y N° 187/2016, sus anexos y circulares, cuya copia se acompaña en el Anexo I del presente CONTRATO, y demás normas del derecho privado argentino que sean aplicables, en particular aquellas en cuyo marco se dictan las aludidas normas a saber:

- El Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por la Ley N° 15.336 y N° 24.065 y sus reglamentaciones.
- El Decreto PEN N° 134/2015 – Declaración de la emergencia del Sector Eléctrico Nacional.
- LOS PROCEDIMIENTOS.

3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

3.1. Los términos en 'mayúscula' tendrán el significado asignado en el CONTRATO. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

3.2. Salvo disposición en particular y en contrario, todas las menciones del CONTRATO a determinados artículos y subdivisiones son referencias a artículos y subdivisiones del CONTRATO. Los títulos de cada cláusula se incluyen al sólo efecto de facilitar su referencia y no deben considerarse como criterio de interpretación del contenido.

3.3. Si cualquier disposición, cláusula o parte del CONTRATO fuera declarada ilegal, inaplicable, inejecutable, nula y/o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, el CONTRATO y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán en plena vigencia y la disposición, parte o cláusula que hubiere sido afectada por la antedicha declaración deberá ser reemplazada por otra, en un todo de acuerdo con el espíritu fundamental del CONTRATO.

3.4. Salvo que en este CONTRATO se haga referencia a DÍAS HÁBILES, cualquier referencia a 'días' se entenderá como 'días corridos'.

4. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del CONTRATO es la venta de: (i) la puesta a disposición por la VENDEDORA a la COMPRADORA de la POTENCIA CONTRATADA y de (ii) la energía SUMINISTRADA, desde la fecha máxima comprometida y por el PLAZO DE VIGENCIA, en las condiciones y con el alcance que se estipulan en el CONTRATO.

5. CARACTERÍSTICAS DEL ABASTECIMIENTO

5.1. La VENDEDORA se compromete a poner a disposición la POTENCIA CONTRATADA y a entregar la ENERGÍA SUMINISTRADA a la COMPRADORA conforme lo siguiente:

- 5.1.1. Respaldo la POTENCIA CONTRATADA con la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s).
- 5.1.2. Entregar la ENERGÍA SUMINISTRADA generada por la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s), a requerimiento del OED.
- 5.1.3. Cumplir con el consumo específico medio garantizado.
- 5.1.4. Contar con la capacidad suficiente de consumo de [gas natural/gas oil/fuel oil], de acceso a la capacidad de transporte eléctrico y de almacenamiento de combustible en su caso.
- 5.1.5. El compromiso asumido por la VENDEDORA alcanza únicamente a la cantidad de POTENCIA CONTRATADA conforme la cláusula 15 del CONTRATO.

5.2. Los incumplimientos de los compromisos asumidos por la VENDEDORA serán penalizados en función de: (i) su duración, (ii) la magnitud del apartamiento registrado respecto de los compromisos asumidos y (iii) la existencia de restricciones a la demanda en el MEM evitables, total o parcialmente, por el despacho de la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s) que respaldan la POTENCIA CONTRATADA, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17 del CONTRATO.

5.3. La indisponibilidad de la POTENCIA CONTRATADA derivada de cualquier falla propia o por imposibilidad de consumir el combustible asignado en el despacho económico que origine la consiguiente indisponibilidad de la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s) para el despacho económico, es responsabilidad de la VENDEDORA cabiendo la aplicación de las penalidades correspondientes, según se establece en la Cláusula 17 del CONTRATO.

5.4. En el caso de existir incumplimiento de la VENDEDORA a cualquiera de las obligaciones establecidas en LOS PROCEDIMIENTOS (por ejemplo y sin que la enunciación sea limitativa: suministro de información u otras cuestiones asociadas, como ser SOTR, SMEC; servicios de potencia reactiva y regulación de frecuencia, etc.) ello motivará la aplicación de las penalidades previstas en LOS PROCEDIMIENTOS, las que serán descontadas total o parcialmente de la remuneración que le corresponda a la VENDEDORA en su caso.

5.5. La COMPRADORA se compromete a pagar mensualmente a la VENDEDORA un monto por la POTENCIA CONTRATADA y un monto por la ENERGÍA SUMINISTRADA, calculados sobre la base de las mediciones de cada mes conforme LOS PROCEDIMIENTOS y a los precios establecidos en el CONTRATO.

5.6. El suministro de los combustibles a consumir por la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s) y la remuneración variable por tales combustibles se efectuará conforme la normativa general aplicable. En caso de ser responsabilidad de la VENDEDORA el aprovisionamiento de los combustibles a consumir por la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s) según los requerimientos del despacho económico, corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en la Cláusula 17 del CONTRATO.

5.7. La VENDEDORA se compromete a tener disponible y debidamente habilitada una capacidad de almacenamiento de combustible líquido (incluyendo tanques diarios) en la CENTRAL, que permita como mínimo una autonomía de 120 hs. de funcionamiento continuo a plena potencia de la(s) MÁQUINA(s)

AJ

COMPROMETIDA(s) con el combustible correspondiente, y sin afectar la operatividad equivalente del resto del equipamiento de generación, no comprometido en el CONTRATO, que pudiera estar instalado en la CENTRAL. Lo dispuesto precedentemente no es de aplicación en el caso de suministro de Gas Natural por redes.

6. POTENCIA CONTRATADA

6.1. La POTENCIA CONTRATADA en el punto de conexión de la Central a la red y durante el PLAZO DE VIGENCIA definido en la Cláusula 11, es la que se establece en el Cuadro II contenido en el Anexo II que integra el CONTRATO.

7. MÁQUINAS Y POTENCIA COMPROMETIDAS

7.1. La VENDEDORA respalda la POTENCIA CONTRATADA en el CONTRATO con las MAQUINAS COMPROMETIDAS siendo éstas las unidades generadoras identificadas, junto con sus características principales, en el Cuadro II del Anexo II del CONTRATO.

8. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (GCC)

8.1. La VENDEDORA, como condición para la suscripción y entrada en vigencia del CONTRATO debe constituir y mantener vigente, hasta la Habilitación Comercial de las MAQUINAS COMPROMETIDAS, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - GCC, a satisfacción de la COMPRADORA, por un valor equivalente a:

$$\text{GCC} = \text{PFijo}_A \times (\text{PNETAc}) \times 6 = \text{XXXXXXX U\$S}$$

Donde:

PFijo_A: Es Precio medio anual de la POTENCIA CONTRATADA, determinado función del valor del PFijo correspondiente al período de los primeros 12 meses de operación comercial en el MEM de la/s MAQUINA/S COMPROMETIDA/S, según los valores establecidos en el Cuadro III del Anexo II del CONTRATO.

PNETAc: Es el valor de la POTENCIA CONTRATADA media anual correspondiente a un período de 12 meses, según los valores establecidos en el Cuadro II del Anexo II del CONTRATO.

8.2. La GCC debe constituirse según las formas establecidas en los Términos de Referencia, en términos y condiciones a entera conformidad de CAMMESA, por la cantidad de dólares estadounidenses (U\$S) *****conforme lo establecido en el apartado 8.1 precedente.

8.3. De no mantenerse la vigencia de la garantía para la satisfacción de su objeto, el CONTRATO quedará rescindido automáticamente por culpa de la VENDEDORA. La VENDEDORA deberá acreditar mensualmente o en cualquier momento a requerimiento de la COMPRADORA, la vigencia de la GCC a través de los certificados emitidos por la entidad correspondiente con la respectiva certificación notarial, de los cuales surjan la cancelación de las primas o contraprestación por las fianzas contratadas.

8.4. En el caso que la VENDEDORA no abone las sanciones previstas en las Cláusulas 9 y 10 del CONTRATO, se ejecutará la GCC en la proporción que corresponda según lo establecido en dicha Cláusula.

M

9. FECHA COMPROMETIDA

9.1. El Generador se compromete a obtener la HABILITACIÓN COMERCIAL y poner a disposición del OED la totalidad de la POTENCIA CONTRATADA, como máximo, en la FECHA COMPROMETIDA indicada en la Cláusula 1.9 del CONTRATO.

9.2. Si la HABILITACIÓN COMERCIAL del total de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) no ocurriera a más tardar en la FECHA COMPROMETIDA pero sí antes del plazo adicional de 60 días contados desde dicha fecha, la VENDEDORA deberá abonar una penalidad diaria calculada sobre la base del monto total de la GCC afectado proporcionalmente por el tiempo de demora y la porción de la POTENCIA CONTRATADA no habilitada, por un plazo máximo de 60 días, según lo establecido en la Cláusula 10 del CONTRATO.

10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA FECHA COMPROMETIDA

10.1. Ante el incumplimiento de la FECHA COMPROMETIDA para la HABILITACIÓN COMERCIAL de la totalidad de la POTENCIA CONTRATADA según lo establecido en la Cláusula 9, la PARTE VENDEDORA deberá por cada día de atraso, una penalidad por incumplimiento de la FECHA COMPROMETIDA para la HABILITACIÓN COMERCIAL (SANC.HAB_d), que se liquidará mensualmente, equivalente a:

$$\text{SANC.HAB}_d (\text{U\$/MW/día}) = \text{GCC} / (\text{PNETAc} * 60)$$

Donde:

SANC.HAB_d = Es el Monto de la Penalidad Diaria por incumplimiento de la FECHA COMPROMETIDA para la HABILITACIÓN COMERCIAL de la POTENCIA CONTRATADA

PNETAc = Es el valor de la POTENCIA CONTRATADA media anual definido en la Cláusula 8 del CONTRATO [MW]

10.2. Mensualmente, dentro de los DIEZ (10) días corridos de concluido el mes precedente, la COMPRADORA notificará a la VENDEDORA del incumplimiento ocurrido y, esta última, contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES para abonar la suma correspondiente a la penalidad aplicable por dicho incumplimiento.

10.3. En caso que la VENDEDORA no abone dentro del indicado plazo el monto de la penalidad informado por la COMPRADORA, ésta quedará habilitada a ejecutar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC).

10.4. Las sanciones previstas en la presente Cláusula alcanzarán el máximo correspondiente a la GCC.

10.5. En caso que NO se produjera la HABILITACIÓN COMERCIAL total de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días inmediato posteriores a la FECHA COMPROMETIDA, el CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho, automáticamente sin necesidad de notificación alguna y sin derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la VENDEDORA. CAMMESA comunicará el hecho a la SECRETARÍA y le remitirá, a su requerimiento, los antecedentes del caso.



11. PLAZO DE VIGENCIA

11.1. El plazo de vigencia del CONTRATO será de [XX] años, tal lo indicado en el Cuadro III del Anexo II, contados a partir de la FECHA COMPROMETIDA o a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la CENTRAL, lo que ocurra primero en tanto el inicio del plazo de vigencia no exceda de los seis (6) meses previos a la FECHA COMPROMETIDA. De ocurrir este último supuesto se tomará el plazo de seis meses como el máximo admisible de anticipación de entrada en vigencia del CONTRATO respecto de la FECHA COMPROMETIDA.

De producirse la HABILITACIÓN COMERCIAL de la CENTRAL con antelación a la FECHA COMPROMETIDA, se procederá conforme lo previsto en la Cláusula 12 del CONTRATO.

12. PROCEDIMIENTO ANTE LA HABILITACIÓN COMERCIAL ANTICIPADA DE LA CENTRAL

12.1. La fecha de inicio del plazo de vigencia del CONTRATO podrá adelantarse, respecto de la FECHA COMPROMETIDA, a la fecha de HABILITACIÓN COMERCIAL hasta un máximo de seis meses, en los términos que se establecen en esta cláusula 12, manteniéndose el plazo del CONTRATO como si éste hubiese entrado en vigencia en la FECHA COMPROMETIDA.

12.2. Durante el período de adelantamiento (el Período Transitorio), la remuneración a percibir por la VENDEDORA se ajustará exclusivamente a lo siguiente:

12.2.1. Se pagará un Cargo Fijo Transitorio (CFT), proporcional al PFijo de la potencia determinado conforme lo definido en la cláusula 8 del CONTRATO, en función de: la anticipación con que se produzca la HABILITACIÓN COMERCIAL de la CENTRAL y su ocurrencia respecto a los períodos estacionales.

12.2.2. La proporción del PFijo a aplicar para la determinación del Cargo Fijo Transitorio (CFT) será:

80 %:si la HABILITACIÓN COMERCIAL se produce dentro del periodo Noviembre 2016 a Enero 2017 inclusive.

60 %:si la HABILITACIÓN COMERCIAL se produce dentro del periodo Febrero 2017 a Julio 2017 inclusive.

40 %:si la HABILITACIÓN COMERCIAL se produce dentro del periodo Agosto 2017 a Octubre 2017 inclusive.

20 %:si la HABILITACIÓN COMERCIAL se produce desde del periodo Noviembre 2017 en adelante, y siempre que este valor sea mayor al establecido en la Res. S.E.E. N° 22/2016 y continuadoras para el pago de potencia.

12.2.3. Durante el Periodo Transitorio no se aplicarán penalizaciones por indisponibilidad.

12.2.4. En el Período Transitorio el/los Precio/s Variable/s se aplicará/n según lo establecido en el contrato.

12.3. En los casos en que la HABILITACIÓN COMERCIAL se produzca con más de seis meses de antelación a la FECHA O COMPROMETIDA, la remuneración de la generación por el periodo que transcurra entre la fecha de HABILITACIÓN COMERCIAL y la fecha de inicio del Cargo Fijo Transitorio (seis meses previos a la FECHA COMPROMETIDA) se efectuará según lo establecido por la Res. S.E.E. N° 22/2016 y sus continuadoras, y/o las normas de la SECRETARÍA que la reemplacen o sustituyan.

13. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA VENDEDORA

13.1. La VENDEDORA, como Agente del MEM, deberá suministrar al OED toda la información requerida en LOS PROCEDIMIENTOS para su operatoria en el Mercado.

13.2. La VENDEDORA deberá presentar, conforme lo establecido en el Capítulo 2 – PRECIOS ESTACIONALES de LOS PROCEDIMIENTOS, los programas de mantenimiento periódicos de la(s) MÁQUINA(s) COMPROMETIDA(s) y acordará con el OED la oportunidad en que estos pueden realizarse. Cualquier apartamiento de las fechas definidas para la realización de los mantenimientos programados acordadas con CAMMESA, implicará que la indisponibilidad subsecuente sea considerada y tratada como no programada, esto es forzada y evaluada conforme lo previsto en LOS PROCEDIMIENTO y en la Cláusula 17 del CONTRATO.

14. PUNTO DE ENTREGA

14.1. Se define como PUNTO DE ENTREGA, el nodo en XXX kV de vinculación de la CENTRAL con el SADI según se describe en el Cuadro I del Anexo II del CONTRATO.

14.2. Ubicación Física de la Central: La indicada en el Cuadro I del Anexo II del CONTRATO.

15. EVALUACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN A LOS EFECTOS DE LA REMUNERACIÓN DEL PRECIO FIJO

15.1. Mensualmente se evaluará la disponibilidad de la Unidad de Generación que respalda la Potencia Neta ofertada y contratada en el punto de conexión a la red (POTENCIA CONTRATADA) de acuerdo a lo indicado a continuación.

Para cada hora “h” del mes se calcula:

$$PCON^m_h = POTCONT - \Sigma POTCONT_{MAQMP_h}$$

$$\text{Si } PCON^m_h > 0$$

$$DISP^m_h = \Sigma DISP^m_h / PCON_h$$

$$\text{Si } PCON^m_h \leq 0$$

$$DISP^m_h = 1.0$$

$$DISPMES^m = \Sigma_{h: HSMES^m} DISP^m_h / NHSMES^m$$

$$\text{Si } DISPMES_m > 1 \rightarrow DISPMES_m = 1$$

La potencia disponible a los efectos de la remuneración del Precio Fijo (PFijo) se calcula como:

$$POTDISP^m = DISPMES^m \times POTCONT$$

Donde:

$DISPMES^m$: Disponibilidad media mensual del mes “m”

$HSMES^m$: Horas del mes “m”

MAQMP_h: Máquina "M" fuera de servicio en la hora "h" por mantenimiento programado que compone la unidad de generación que respalda la POTENCIA CONTRATADA.

NHSMES^m: Número horas del mes "m"

PDISP^m_h: Potencia Neta disponible de la Máquina "M" que compone la Unidad de Generación en la hora "h" del mes "m" [MW]

POTCONT_{MAQMP_h}: Potencia fuera de servicio en la hora "h" por mantenimiento programado de la máquina "M" que compone la unidad de generación que respalda la POTENCIA CONTRATADA [MW]

POTCONT: POTENCIA CONTRATADA de las Unidades de Generación [MW]

POTDISP^m: Potencia disponible mensual del mes "m" [MW]

16. PRECIOS

16.1. Precio de la POTENCIA CONTRATADA.

Mensualmente, la POTENCIA CONTRATADA será remunerada función de su disponibilidad para el despacho como.

$$\text{Pr.POTCONT}_m = \text{PFijo}_m + \text{CMEM}_m / \sum_{n: \text{MAQ}} \text{PN}_M$$

Donde:

Pr.POTCONT_m: Precio de la POTENCIA CONTRATADA correspondiente al mes "m".

PN_M: Potencia nominal en el nodo de vinculación a la red de la Máquina "M" que compone la unidad de generación que respaldan la POTENCIA CONTRATADA [MW].

PFijo_m: Precio por la disponibilidad de potencia correspondiente al mes "m", ofrecido por la VENDEDORA para ser aplicado a la remuneración de la POTENCIA CONTRATADA, según lo previsto en el Cuadro III del Anexo II. De ser aplicable las previsiones contenidas en la Cláusula 12 del Contrato, el valor de PFijo_m se reemplazará por el Cargo Fijo Transitorio (CFT) establecido en dicha cláusula.

CMEM_m: Costos fijos correspondientes al mes "m" de la operación de la CENTRAL en el MEM, integrado, entre otros componentes a estipular por la SECRETARÍA, por:

- Cargo Complementario que corresponde abonar por la CENTRAL a Transportistas de Energía Eléctrica Nacionales o Troncales [\$].
- Cargos correspondientes a la CENTRAL por la participación en el pago del Canon de Ampliaciones Menores [\$].
- Cargos correspondientes a la CENTRAL por la participación en el pago del Canon de Transportistas Independientes [\$].
- Cargos por Conexión abonados a Transportistas de Energía Eléctrica Nacionales o Troncales [\$].
- Cargos de transporte abonados a Prestadores de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) [\$]



- Cargo correspondiente a la CENTRAL por los gastos CAMMESA, según lo especificado en el apartado 5.3.4 – “REEMBOLSO DE GASTOS Y/O INVERSIONES DEL OED” del Capítulo 5 de Los Procedimientos [\\$].
- Tasa de Fiscalización y Control correspondiente, a abonar por la CENTRAL al ENRE, según lo previsto en el Artículo 67 de la Ley 24065 [\\$].

Estos costos serán determinados en base a la información publicada en el DTE que emita CAMMESA del mes correspondiente. En ningún caso se considerarán aquellos costos o sanciones derivados de incumplimientos a las obligaciones que el corresponden al Generador conforme Los Procedimientos (p.e. Regulación de frecuencia, aporte de reactivo, etc.).

En tanto no se instruya la incorporación de otro término a tener en cuenta, los mismos serán los que determine CAMMESA en cada Transacción Económica mensual, más la tasa de Fiscalización y Control que informe el ENRE y ésta sea comunicada a CAMMESA por la VENDEDORA para su distribución mensual.

Siendo el monto a liquidar en el mes “m” por la Potencia Disponible ($MONLIQPOT_m$):

$$MONLIQPOT_m = Pr.POTCONT_m * POTDISP_m$$

Donde

$POTDISP_m$: Potencia Disponible mensual del mes “m” determinada según lo establecido en la cláusula 15 del CONTRATO [MW]

16.2. Precio de la ENERGÍA SUMINISTRADA

El precio de la ENERGÍA SUMINISTRADA será equivalente al Costo Variable ($CVAR_C$) ofertado por el Generador en la Convocatoria, según el combustible consumido (C), cuyos valores son los establecidos en el Cuadro III del Anexo II del presente CONTRATO:

16.2.1. La ENERGÍA SUMINISTRADA en un mes “m” ($ENESUM_c$) se calculará de acuerdo a la energía generada por la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) y en base al combustible (c) consumido para generarla.

16.2.2. Consumo Específico Garantizado (CEG):

El consumo específico garantizado (CEG) de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) de la CENTRAL según el combustible consumido (c) y el período del año (verano o invierno), es el que se establece en el Cuadro II del Anexo II del presente CONTRATO.

Estos valores de consumo específico garantizado incluyen todas las pérdidas internas de la CENTRAL y están referidos al PUNTO DE ENTREGA.

El compromiso de consumo específico garantizado será controlado en forma mensual. El exceso de combustible consumido por las Máquinas Comprometidas, respecto de las cantidades que resulten de considerar el Consumo Específico Garantizado (CEG), será valorizado a los precios de compra de CAMMESA y debitado a la VENDEDORA.

A

16.3. COSTO DEL COMBUSTIBLE CONSUMIDO

En caso que la reglamentación así lo establezca, según lo previsto en el apartado 13) del Artículo 3° de la Resolución S.E.E. N° 21/2016 y el numeral 4.2.2.4 de los Términos de Referencia, el valor de $COSTOCOMB_{c_m}$ se determinará en función del combustible utilizado, el PRECIO DEL COMBUSTIBLE reconocido, la ENERGÍA SUMINISTRADA consumiendo dicho combustible y el CONSUMO ESPECÍFICO GARANTIZADO para cada combustible.

$$COSTOCOMB_{c_m} = \frac{PRECIO_{c_m}}{PCI_c} \times CEG_C \times ENESUM_{c_m}$$

Siendo:

$COSTOCOMB_{c_m}$: Es el costo del combustible "C" consumido en el mes "m", calculados en base al consumo específico garantizado (CEG_C) para el combustible "C" de la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S), a la ENERGÍA SUMINISTRADA consumiendo el combustible "c" ($ENESUM_{c_m}$), el precio de combustible efectivamente consumido ($PRECIO_{c_m}$), según se indica seguidamente y conforme lo establecido en la normativa vigente.

$ENESUM_{c_m}$: ENERGÍA SUMINISTRADA en el mes "m" consumiendo el combustible "C" [MWh] medida por el sistema SMEC en el PUNTO DE ENTREGA

PCI_c : Es el Poder Calorífico Inferior del combustible "C" [kcal/unidad]

$PRECIO_{c_m}$: Es el precio del combustible "C" en el mes "m". En caso de ser adquirido por la PARTE VENDEDORA, se aplicarán para su reconocimiento los valores establecidos en la normativa vigente.

En función de las necesidades del SADI y de lo establecido en la reglamentación aplicable, CAMMESA podrá coordinar con la VENDEDORA la entrega del combustible requerido con destino a la CENTRAL para ser utilizado por la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S).

Cuando el combustible sea provisto por CAMMESA, el valor de $COSTOCOMB_{c_m}$ será nulo. En ese caso, el exceso de combustible consumido por la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) respecto de las cantidades que resulten de considerar el consumo específico garantizado (CEG_C) para cada combustible "C", será valorizado a los precios de compra de CAMMESA puesto en la CENTRAL y debitado a la VENDEDORA ($EXCED.COMB_m$)

17. PENALIDAD POR INDISPONIBILIDAD

Los montos correspondientes a las penalizaciones por indisponibilidad, en el caso que $DISP_h < 1$, se calcularán en cada hora "h" del mes "m" como:

$$PENHS^m_h = KP_h \times FM^m \times (1 - DISP^m_h) \times PCON^m_h$$

Donde:

$$KP_h = \left[\sum_M^h ((1 - PDISPM^m_h / PN_M) * CP^M_h) \right] / \left[\sum_M^h (1 - PDISPM^m_h / PN_M) \right]$$

La penalidad total mensual del mes "m" a aplicar ($PENMES^m$) se calculará como la suma de las penalizaciones horarias determinadas para todas las horas del mes como:

$$\text{PENMES}^m = \min [\text{PENMAX} ; \sum_{h:\text{HSMES}} (\text{PENHS}^m_h)]$$

Donde:

El valor de CP^M_h depende del estado del sistema y si las máquinas que componen la Unidad de Generación que respalda la POTENCIA CONTRATADA han sido requeridas para el despacho:

CP^M_h : 0 U\$\$/MW, si la máquina "M" que compone la Unidad de Generación no es convocada para el despacho.

5 U\$\$/MW si la máquina "M" que compone la Unidad de Generación es convocada para el despacho y no hay restricciones a la demanda.

10 U\$\$/MW si la máquina "M" que compone la Unidad de Generación es convocada para el despacho y hay restricciones a la demanda que puedan ser evitadas total o parcialmente por el despacho de las mismas.

El factor FM^m es un factor de mayoramiento a aplicar en el mes "m" función del número de meses (N°mes) contados desde el mes siguiente a la HABILITACIÓN COMERCIAL de la Unidad de Generación que respalda la POTENCIA CONTRATADA, determinado como:

$\text{FM}^m = 2$ si $\text{N}^\circ\text{mes} \leq 12$

1,5 si $\text{N}^\circ\text{mes} > 12$ y ≤ 24

1 si $\text{N}^\circ\text{mes} > 24$

El valor de PENMAX_m establece el monto máximo de la penalidad a aplicar en el mes "m", equivalente a:

$$\text{PENMAX}_m = \text{PFijo}_A \times (\text{PNETAc}) \times 0,5$$

Siendo, los valores de PFijo_A y PNETAc , los establecidos para la GCC, según lo definido en la Cláusula 8 del CONTRATO.

18. MONTOS A LIQUIDAR MENSUALMENTE

18.1. El monto total mensual a liquidar en cada mes m (MONLIQ_m) se calculará como:

$$\text{MONLIQ}_m = \text{MONLIQPOT}_m + \sum \text{CVAR}_{c_m} * \text{ENESUM}_{c_m} - + \sum \text{COSTOCOMB}_{c_m} - \text{PENMES}_m - \text{EXCED.COMB}_m$$

Donde:

MONLIQPOT_m : Es el monto a liquidar en el mes "m" por la Potencia Disponible según lo previsto en la Cláusula 16.1 del CONTRATO

CVAR_{c_m} : Es el Costo Variable ofertado consumiendo el combustible C en el mes "m" según los valores establecidos en el Cuadro III del Anexo II del CONTRATO.

ENESUM_{c_m} : Es la ENERGÍA SUMINISTRADA consumiendo el combustible "C" en el mes "m" medida por el sistema SMEC en el PUNTO DE ENTREGA.

 PENMES_m : Es la Penalidad mensual a aplicar en el mes "m" calculada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17 del CONTRATO.

COSTOCOMB_m: Es el costo del combustible "C" consumido en el mes "m" determinado conforme lo establecido en la Cláusula 16.3 del CONTRATO.

EXCED.COMB_m: Es el exceso de combustible consumido por la(s) MÁQUINA(S) COMPROMETIDA(S) según lo establecido en la Cláusula 16.3 del CONTRATO.

18.2. Impuesto al Valor Agregado

Al monto indicado en la Cláusula 18.1 se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

19. DOCUMENTACIÓN COMERCIAL Y PAGO

19.1. Mensualmente CMMESA publicará en el DTE respectivo toda la información necesaria y suficiente para la adecuada verificación de los términos físicos y económicos definidos en el CONTRATO.

19.2. A los efectos de la publicación en el DTE CMMESA convertirá los valores nominados en DÓLARES ESTADOUNIDENSES a PESOS, utilizando la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" correspondiente al último DÍA HÁBIL del mes al que corresponde el DTE.

19.3. Mensualmente CMMESA emitirá a favor de la VENDEDORA, la Liquidación de Ventas correspondiente al CONTRATO, calculada en base a la información publicada en el DTE provisorio correspondiente al mes.

19.4. Si, posteriormente, hubiere diferencias entre la información del DTE provisorio utilizada para el cálculo de las Liquidaciones de Ventas y la información publicada en el DTE definitivo, CMMESA emitirá notas de crédito o débito a favor de la VENDEDORA, según corresponda en cada oportunidad.

19.5. La documentación comercial será remitida por CMMESA al domicilio establecido por la VENDEDORA en la Cláusula 24.

19.6. La COMPRADORA depositará, a la fecha de vencimiento especificada en la Liquidación de Ventas y en las cuentas que indique la VENDEDORA, la cantidad de Pesos equivalentes a los Dólares Estadounidenses que resulten de convertir los Pesos consignados en la respectiva Liquidación de Ventas para los valores de remuneración nominados en Dólares Estadounidenses según lo indicado en el apartado 19.2 anterior, aplicando la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" correspondiente al DÍA HÁBIL previo a la fecha de vencimiento especificada en la Liquidación de Ventas referida en el apartado 19.3, emitiendo en caso de corresponder, la respectiva nota de crédito o débito según se indica en el apartado 19.4.

19.7. En caso que la referencia adoptada para la obtención de la tasa de cambio, se modifique, sustituya o no se publique en el futuro, las PARTES acordarán una nueva referencia que deberá ser aprobada por la Secretaría.

19.8. La fecha de vencimiento de la documentación comercial emitida será la indicada en la respectiva Liquidación de Ventas conforme lo dispuesto en el Capítulo 5 y disposiciones complementarias de LOS PROCEDIMIENTOS.

A

20. INCUMPLIMIENTOS

20.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el CONTRATO por una de las PARTES constituirá a ésta en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, cada una de las PARTES se constituirá en mora automática cuando:

20.1.1. La COMPRADORA incurra en:

- la realización de actos que impliquen que sus obligaciones bajo el CONTRATO dejen de ser válidas o exigibles,
- su disolución o entrada en liquidación,
- la entrada en cesación de pagos,
- la declaración en quiebra,
- la presentación en concurso preventivo o quiebra,
- la petición de su quiebra por un tercero que no fuera recurrida en la primera oportunidad procesal para hacerlo,
- el acaecimiento de cualquier hecho o acto que, de conformidad con la normativa aplicable, tuviere efectos análogos a los descriptos anteriormente,
- la intervención judicial de la respectiva administración empresaria, o la ejecución de una parte sustancial de los bienes;

20.1.2. La VENDEDORA incurra en:

- la pérdida de su calidad de Agente del MEM por la CENTRAL,
- la realización de actos que impliquen que sus obligaciones bajo el CONTRATO dejen de ser válidas o exigibles,
- su disolución o entrada en liquidación,
- la entrada en cesación de pagos,
- la declaración en quiebra,
- la presentación en concurso preventivo o quiebra,
- la petición de su quiebra por un tercero que no fuera recurrida en la primera oportunidad procesal para hacerlo,
- el acaecimiento de cualquier hecho o acto que, de conformidad con la normativa aplicable, tuviere efectos análogos a los descriptos anteriormente,
- la cesión por la VENDEDORA de una parte sustancial de sus bienes o derechos que, a criterio exclusivo de la COMPRADORA, afecte o pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el CONTRATO,
- el estado de acuerdo preventivo extrajudicial,
- la intervención judicial de la respectiva administración empresaria, o la ejecución de una parte sustancial de los bienes, o
- el incumplimiento sustancial reiterado y/o prolongado del compromiso de abastecimiento asumido en el CONTRATO, por culpa de la VENDEDORA.

20.2. Acaecido cualquiera de los hechos enumerados en la presente cláusula, la PARTE cumplidora podrá ejercer los derechos que se establecen en 20.3.

20.3. Consecuencias de la mora en el cumplimiento de las obligaciones o del acaecimiento de los hechos precedentemente enumerados:

20.3.1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, la PARTE cumplidora tendrá derecho a percibir las sumas adeudadas más el pago de los

intereses y montos en concepto de sanciones, establecidas para las obligaciones de pago por transacciones de energía eléctrica en el MEM en LOS PROCEDIMIENTOS.

20.3.2. Para el resto de los incumplimientos la PARTE cumplidora tendrá derecho a optar por:

- intimar al cumplimiento por la PARTE incumplidora de la obligación incumplida, otorgando un plazo razonable para hacerlo y poniendo a la Secretaría en conocimiento de la intimación, o
- resolver el CONTRATO, sin necesidad de declaración judicial, bastando a tal efecto la sola comunicación, en forma fehaciente, de la PARTE cumplidora a la PARTE incumplidora de su voluntad de resolver el CONTRATO y de la fecha futura a partir de la cual tendrá efecto la resolución, junto con la respectiva notificación a la Secretaría.

El ejercicio por la PARTE cumplidora de la primera de las citadas alternativas no obstará al ejercicio posterior de la segunda en caso de que el incumplimiento persistiere. Lo previsto precedentemente será sin perjuicio de los restantes derechos que conforme a la ley pudieren corresponder a la PARTE cumplidora ante el incumplimiento de la otra.

20.4. Las PARTES, en ningún caso, excepto dolo o culpa grave calificados como tales por un tribunal competente, serán responsables de pérdidas, y/o daños indirectos, y/o lucro cesante.

21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En el CONTRATO el alcance y efectos del caso fortuito o fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

La VENDEDORA no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emergentes de este CONTRATO, no obstante, la VENDEDORA podrá ceder en todo o parte los créditos que posea contra la COMPRADORA.

La COMPRADORA, conforme a lo previsto en la Resolución SEE 21/2016 podrá transferir proporcionalmente el contrato a los Agentes Demandantes en el MEM de acuerdo con la norma que en tal sentido dicte la Secretaría, sin perjuicio de la garantía de pago en el Mercado Eléctrico Mayorista dada por la prioridad establecida en el último apartado del Artículo 3° de la citada Resolución.

23. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. JURISDICCIÓN

23.1. Resolución de divergencias. Las eventuales divergencias o controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente CONTRATO deberán ser resueltas por las PARTES de conformidad con lo establecido a continuación.

23.2. En primer término, en forma amistosa entre los respectivos representantes de las PARTES, los cuales intentarán resolver la controversia dentro de un período de Treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en la cual una de las PARTES reciba la notificación por escrito de la otra indicando la existencia de una divergencia o controversia que se desea resolver conforme este procedimiento.

23.3. Si, transcurrido el plazo mencionado, subsistiera la divergencia o controversia, las partes de común acuerdo designarán un mediador quien intentará alcanzar un acuerdo entre las partes dentro de los 30 días corridos.

23.4. De no alcanzarse un acuerdo las PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales nacionales en lo Civil y Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

24. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

24.1. Domicilios. A todos los efectos derivados del presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

LA VENDEDORA: XXXXXXXXXXXXXXXX

LA COMPRADORA: Av. Eduardo Madero 942, Piso 1º, C.A.B.A.

24.2. Notificaciones. Cualquier comunicación o notificación –ya sea judicial o extrajudicial- que deba efectuarse en relación con el CONTRATO debe ser realizada por escrito, en idioma castellano y puede ser efectuada personalmente o enviada por telegrama colacionado con aviso de recibo o carta documento a la PARTE a la que está dirigida, al domicilio constituido en 24.1 Dichas notificaciones se considerarán realizadas: (a) si es entregada personalmente, en el momento de la entrega; o (b) si es enviada por servicio de correo, con la confirmación de la entrega del servicio de correo.

25. MODIFICACIONES

Ninguna modificación o enmienda a este CONTRATO o dispensa respecto de cualquier disposición del mismo será válida salvo que se haga por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

26. TOLERANCIAS

El hecho que cualquiera de las PARTES, en algún momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del CONTRATO, no afectará el derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro. La dispensa de cualquiera de las PARTES de una violación de alguna disposición del CONTRATO no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición en sí misma. La omisión de cualquiera de las PARTES en el ejercicio de cualquier derecho conferido en este CONTRATO no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que ésta se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

27. DEBER DE COLABORACIÓN

En el caso de que cualquiera de las PARTES fuera notificada o tomara conocimiento de reclamos, demandas u otros procedimientos que pudieran afectar a la responsabilidad de la otra PARTE conforme a los términos del presente CONTRATO, deberá notificar a dicha PARTE en forma fehaciente y oportuna de manera de permitirle ejercer sus derechos y defensas. En tal caso, las PARTES se comprometen a colaborar y asistir razonablemente a la otra parte en la defensa y ejercicio de sus derechos.



28. SEGUROS

La VENDEDORA, por su propia cuenta y cargo, deberá contratar y mantener vigentes durante todo el plazo de duración del CONTRATO todos los seguros requeridos por la buena práctica en la materia, la legislación vigente y aquellos que puedan ser exigidos por las leyes en un futuro en orden al cumplimiento del presente CONTRATO.

29. IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS:

29.1. Todos los impuestos, gastos y costos, originados en la firma del presente CONTRATO serán por cuenta y cargo exclusivo de la VENDORA.

29.2. El presente CONTRATO está exento del pago del impuesto de sello conforme lo prescrito en el artículo 13 del Decreto PEN N° 1192/1992.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los ***** del mes de ***** de 2016.

Por XXXXXXXX: _____

Por CAMMESA: _____



ANEXO I

Resolución S.E.E. N° 21/2016

Notas S.E.E. N° 161/2016 y N° 187/2016, sus anexos y circulares,

SP

ANEXO II

CUADRO I

1. Nombre de la CENTRAL	2. Ubicación Física de la CENTRAL		3. PUNTO DE ENTREGA: Identificación.		4. PFTT/PAFTT: Identificación.
	Localidad	Provincia	Nodo	Estación Transformadora	

CUADRO II

5. POTENCIA CONTRATADA en Barras de Central [MW]		6. MÁQUINAS COMPROMETIDAS				7. CONSUMO ESPECÍFICO GARANTIZADO (CEG) DE LAS MÁQUINAS COMPROMETIDAS [kcal/kWh]			
VERANO	INVIERNO	Identificación	Cantidad	POTENCIA NETA [MW] en Barras de Central de C/U*		Invierno (May-Oct)		Verano (Nov-Abr)	
				VERANO	INVIERNO	Comb. Principal	Comb. Alternativo	Comb. Principal	Comb. Alternativo
00,00	00,00		0	00,00	00,00	0.000,0	0.000,0	0.000,0	0.000,0
			0	00,00	00,00	0.000,0	0.000,0	0.000,0	0.000,0
			0	00,00	00,00	0.000,0	0.000,0	0.000,0	0.000,0

*Para todos los años de vigencia del CONTRATO, el período de invierno abarca los meses de mayo a octubre inclusive de cada año y el período de verano abarca los meses de noviembre de un año al mes de abril inclusive del año siguiente.

AJ

AF

CUADRO III

8. Fecha de Habilitación Comercial Comprometida	9. Plazo de Vigencia Contractual (años)	10. Año de Vigencia de PFijo	11. PFijo [US\$/MW-mes]		12. CVar [US\$/MWh]	
			Invierno	Verano	Comb. Principal	Comb. Alternativo

21